



ASESORÍAS JURÍDICAS
Abogados & Asociados

Santiago de Cali, Diciembre de 2021.

2021-00215

Señor:

HONORABLE JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA- REPARTO.

E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA.
DEMANDADO:	BLANCA FLOR TABARES DE CHACON.

Cordial Saludo,

CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.059.758 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 358.875 del C. S de la J, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA**, mayor y vecina de Miranda - Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.002.728, obrando en nombre propio, respetuosamente presento **ORDINARIO REIVINDICATORIO**, a favor de mi representada, y en contra de la señora **BLANCA FLOR TABARES DE CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.527.150, mayor de edad y vecina de Miranda - Cauca. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi cliente inicialmente,

En fecha 28 de Abril del 2.004, por medio de escritura pública No. 251 de la Notaria Única de Miranda - Cauca. De acuerdo a la Ley se adjudicó en sucesión de la señora **CLEMENCIA ACOSTA DE IMUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.509.361, el 100% de la titularidad del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 130-3283 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Tejada - Cauca.

El inmueble anteriormente mencionado se encuentra ubicado en la Carrera 2a No. 1 - 26 de Miranda - Cauca, con número predial 01.00.01113.0009.000.

Los linderos del inmueble se encuentran en la escritura adjunta.

SEGUNDO: El Demandado en su momento quería realizar la compra del inmueble para lo cual nunca ha cancelado el valor total del mencionado predio.

TERCERO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta Demanda y que se relacionan en los linderos de la escritura de adquisición, se guarda perfecta identidad.



Calle 37a #4-42 piso 2 B/ Santa Isabel - Cali valle



304 568 3107



344 5692



Cpasesoriasjuridicas@gmail.com



CUARTO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta actualmente el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente en el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de ese Circulo.

QUINTO: El señor **NARCISO** adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura anteriormente mencionada, de quien era la dueña del otro 50%, es decir, mi cliente adquirió el 100% del dominio ya que su tradente lo adquirió de manera plena y absoluta.

SEXTO: El Demandante se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la Demandada que entro en posesión abusando de la confianza de mi cliente, desde el Tres (03) de Diciembre del 2.013 donde se habia efectuado una promesa de compraventa a la cual no cumplieron en su totalidad.

Desde entonces a ejercido la Demandada la posesión ilegítima de manera que ha prohibido a mi mandante su ingreso.

SEPTIMO: La Demandada comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el 2.013, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión obedece al abuso de confianza.

Actualmente, es la poseedora del inmueble y manifiesto que la Demandada es una poseedora de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones que haya lugar.

OCTAVO: La Demandada se encuentra en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

NOVENA: El señor **NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA** me ha conferido poder especial para ejercer la presente acción ordinaria que ahora invoco.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, para efectos del Proceso Judicial mediante el trámite correspondiente y por medio de sentencia debidamente ejecutoriada, pretendo que se profieran las siguientes o similares Declaraciones y Condenas:

PRIMERO.- Que se Declare que el inmueble objeto de la Demanda pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.002.728 de Ipiales, el bien inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 2a No. 1 – 26 de Miranda – Cauca y con matrícula inmobiliaria No. 130-3283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

Los linderos se encuentran en la escritura pública adjunta.

📍 Calle 37a #4-42 piso 2 B/ Santa Isabel - Cali valle

☎ 304 568 3107 📞 344 5692

✉ Cpasesoriasjuridicas@gmail.com



ASESORÍAS JURÍDICAS
Abogados & Asociados

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, favor de condenar al Demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del Demandante el inmueble ya descrito.

TERCERO.- Que se condene al demandado a pagar al Demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el Demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble.

CUARTO.- Que se declare que el Demandante no esta obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO.- Se ordene al demandado que en la restitución del inmueble en mención, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.

SEXTO.- Se ordene al demandado la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO.- Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

OCTAVO.- Que se condene a los Demandantes por parte del Honorable Juez, el pago de las costas, gastos y agencias que se originen en el presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 *"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"*.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo Gravedad de Juramento estipulo que desconozco el valor de los perjuicios de conformidad al acápite de pretensiones de los frutos naturales o civiles dejados de percibir del inmueble mencionado y en la siguiente tabla relaciono el valor del avalúo catastral.

AVAUO CATASTRAL	\$8.418.000
------------------------	--------------------

P R U E B A S

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Demandante.
2. Copia simple de la escritura pública de adquisición.
3. Copia simple del certificado de tradición.
4. Copia del recibo predial del inmueble



Calle 37a #4-42 piso 2 B/ Santa Isabel - Cali valle



304 568 3107



344 5692



Cpasesoriasjuridicas@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

1. A la señora **BLANCA FLOR TABARES DE CHACON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.527.150, residente en la Carrera 2a No. 1 - 26 de Miranda (Cauca).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil: 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes 681 y siguientes, y concordantes de Código de Procedimiento Civil, Ley 572 del año 2000, Ley 791 del año 2002, y Ley 794 del año 2003, y demás normas pertinentes y reglamentarias.

PETICIÓN ESPECIAL DE MEDIDA CAUTELAR

H. Juez solicito con el respeto que me caracteriza, se decrete como petición especial de medida cautelar, sobre los bienes que a continuación enuncio, los cuales se encuentren en propiedad del Demandado:

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento al Código Procesal Civil, solicito de su despacho ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-3283 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

COMPETENCIA Y CUANTIA

De acuerdo con el artículo 28 del C.G.P., y con lo pactado entre las partes en cuanto al lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía que estimo igual o superior a **CUARENTA (40) SMLMV**, es usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda, a la cual deberá dársele el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El demandado **BLANCA FLOR TABARES DE CHACON**, recibe notificación personal en la **Carrera 2a No. 1 - 26 de Miranda**, al correo electrónico y al número telefónico lo desconozco.

Las mías y las del Demandante las recibiremos en la Carrera 37A No. 4 - 42, Piso 2 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, Teléfono: 445 2881 - 304 568 3107, y al correo electrónico: cpasesoriasjuridicas@gmail.com



ASESORÍAS JURÍDICAS
Abogados & Asociados

De usted, siempre respetuoso

CHRISTIAN DAVID PALACIOS L.

C.C. No. 1.010.059.758 de Cali

T.P. No. 358.875 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Calle 37a #4-42 piso 2 B/ Santa Isabel - Cali valle



304 568 3107



344 5692



Cpasesoriasjuridicas@gmail.com

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.002.728**
IMUEZ FIGUEROA

APELLIDOS
NARCISO ADALBERTO

NOMBRES

Narciso Imuez Figueroa
FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1944**

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUL-1969 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1104900-00359759-M-0013002728-20120203 0029149115A 1 36500090



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210902818447365612

Nro Matrícula: 130-3283

Pagina 1 TURNO: 2021-130-1-5955

Impreso el 2 de Septiembre de 2021 a las 02:58:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 130 - PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MIRANDA VEREDA: MIRANDA

FECHA APERTURA: 18-05-1982 RADICACIÓN: 279 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-04-1982

CODIGO CATASTRAL: 19455010000000113000900000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-00-0113-0009-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE #48, DE 7 METROS DE FRENTE POR 19 METROS DE FONDO, UBICADO ENTRE CALLES 1. Y 2. DE MIRADA. LINDERO: NORTE CON LOTE N.49;
ORIENTE, LOTE N.61; SUR, LOTE N. 47. Y OCCIDENTE, PASAJES DE POR MEDIO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 1.- ADQUIRIO AURA MARQUEZ Y CIA S.EN C. EN MAYOR EXTENCION POR COMPRA A MARQUEZ VIUDA DE RUIZ, AURA SEGUN
ESCRITURA 205 DE OCTUBRE 10 DE 1.981 NOTARIA UNICA DE MIRADA REGISTRADA, EL 22 DE LAS MISMAS EL ROLLO REAL 130-0003039, VALOR
60.000,00.- 2.- ADQUIRIO MARQUEZ VIUDA DE RUIZ AURA EN MAYOR EXTENCION UN LOTE URBANO CON EL NOMBRE DE EL GUANABANO POR
ADJUDICACION DE LA SUCESION DE RUIZ MOLINA OIRO RUBEN SEGUN SENTENCIA DE MAYO 11 DE 1966 DEL JUZGADO CINIL MUNICIPAL DE
MIRADA REGISTRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1971 AL LIBRO 1 PARTIDA 367, FOLIO 219 Y PROTOCOLIZADA AN LA NOTARIA DE MIRADA POR
ESCRITURA 70 DE JULIO 5 DE 1972 REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS LIBRO 2 PARTIDA 77 FOLIO 54.- CON ANTERIORIDAD LOS CONYUGES
RUIZ MARQUEZ HABIAN LIQUIDADO EXTRAJUDICIALMETE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMA A LA LEY 28 DE 1932 SEGUN ESCRITURA 274
DE JULIO 29 DE 1958 NOTARIA DE MIRADA REGISTRADA EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1 PARTIDA 172 FOILO 208.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

po Predio: URBANO

1) CALLE 1A Y 2A MIRANDA

2) CARRERA 2A 1-26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

130 - 3039

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-05-1982 Radicación: 279

Doc: ESCRITURA 77 DEL 14-04-1982 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AURA MARQUEZ Y CIA S. EN .C

DE: IMUES FIGEROA NARCISO ADALBERTO

X

Héctor Fabio Córdoba Cortes
Notario Único
Miranda Cauca

EXPEDICIÓN DE COPIAS

Vienen de la escritura pública N° 6 251.

ES FEL PRIMERA COPIA, que consta de (5)

hojas útiles que corresponden a la escritura pública número 251.

del (28) del mes de ABRIL del año 2007.

SE EXPIDE CON DESTINO A: DARCISO JOSE LOPEZ

ALCANCE.

Miranda Cauca, (28) del mes de ABRIL del año 2007.

EL NOTARIO UNICO

HECTOR FABIO CORDOBA CORTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

9

yuge, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio; y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventariados, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectúa su pago queda en derecho de repetir contra el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionado.-----

O C T A V O.—Que dada la correspondencia entre los valores adjudicados a cada cónyuge, ninguno debe alimentos al otro, en razón a que los bienes repartidos y adjudicados son suficientes para velar por la propia subsistencia de cada uno.-----

Nuevamente los comparecientes NARCISO ADALBERTO IMUES FIGUEROA y CLEMENCIA ACOSTA DE IMUES, de las condiciones civiles inicialmente anotadas agregaron que aceptan la presente escritura pública y por consiguiente la liquidación de la sociedad conyugal plasmada en este público instrumento.-----

Leído que les fué este instrumento público a los comparecientes, lo encontraron corriente, lo aprobaron y lo firman como aparece por ante mí y conmigo el Notario Unico que doy Fé.-----

Advertí la formalidad del registro de la presente escritura pública dentro del término legal.-----

Se agrega al protocolo: Fotocopia autenticada de la sentencia Nro 017 del nueve (9) de junio del año dos mil (2.000), proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca.— b)Copia del registro civil de matrimonio.— c)Paz y salvo municipal y de valorización municipal correspondiente al predio N° 01-00-0113-0009-000, Dirección K 2A l 26; Aváluado en la suma de \$ 2.940.000.00; Área: ciento trece metros cuadrados (113 Mts2), área construida 49 Mts2, de fecha marzo 13 de 2.004, con validez a diciembre 31 de 2.004, a nombre de IMUES FIGUEROA NARCISO ADALBERTO.-----

Igualmente se agrega fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se imprime las huellas dactilares (Índice mano derecha).-----

Esta escritura se otorgó en las hojas de papel sellado Números AA15183759 — AA15183760 y AA15183761. -----

P A S A A L A H O J A N° AA 15183761.-----



AA 15183760

VIENE DE LA HOJA NUMERO	AA	15183759.- - -
ACTIVO	LIQUIDO	ADJUDICA -
BLE.-	- - - - -	- - - - -
Asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. \$ 6.000.000.00		
//////////		

S E X T O.-Teniendo en cuenta que la presente partici3n se efectúa por partes iguales, se le adjudica al c3nyuge NARCISO ADALBERTO IMUES FIGUEROA, el bien inventariado en la primera partida y a la c3nyuge CLEMENCIA ACOSTA DE IMUES, el bien inventariado en la segunda partida. - - - - -
-//////////

VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO: SEIS - MILLONES - DE - P E - -
S O S \$6.000.000.00
//////////

II) D I S T R I B U C C I O N - D E - L O S - B I E N E S - S O C I A L E S
//////////

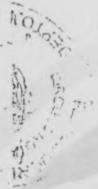
1o) H I J U E L A - P A R A - E L - C O N Y U G E : NARCISO, ADALBERTO I-
MUES FIGUEROA , c.c. No.13.002.728 de Ipiales-Nariño. - - - - -

Se le adjudica a t3tulo de gananciales el bien inmueble ubicado en el 3rea urbana de Miranda Cauca, determinado en la primera partida del activo, folio inmobiliario Nro 130-0003283, cuya dem3s especificaciones y linderos est3n relacionados en la referida partida. Esta adjudicaci3n vale la suma de TRES MILLONES DE PESOS \$ 3.000.000.00
//////////

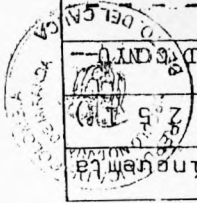
2o) H I J U E L A - P A R A - L A - C O N Y U G E : CLEMENCIA ACOSTA DE IMUES
CC N3 34.509.361 de Puerto Tejada Cauca.- - - - -
Se le adjudica a t3tulo de gananciales los dineros relacionados en la segunda partida del activo.- - - - -
Esta adjudicaci3n vale la suma de TRES MILLONES DE PESOS. . \$ 3.000.000.00
//////////

S E P T I M O.-Igualmente declaran los comparecientes que la presente liquidaci3n y adjudicaci3n de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a cada con-

C U A R T O.- Manifestaron los comparecientes que no pactaron capitulacio-	
nes y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmen-	
te poseidos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos for-	
mada.-	
Q U I N T O.- que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y	
pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actual-	
mente los únicos bienes y deudas sociales que tienen.-	
A - C - P - I - V - O - S - O - C - I - A - L - - - - -	
PRIMERA PARTIDA.-Un lote de terreno marcado con el número 48, del plano ge-	
métral, que hace parte de una propiedad de mayor extensión marcada en el ca-	
tastro vigente con el número 01-00-0113-0009-000, ubicado en el área urbana	
del municipio de Miranda Cauca, en el pasaje entre calles primera y segunda	
en la actual nomenclatura urbana le corresponde la carrera 2A 1-26, que mi-	
de siete (7) metros de frente al pasaje, por diez y nueve (19) metros de	
fondo, determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: con el lo-	
te Nro. cuarenta y nueve (49).-ORIENTE: Lote número sesenta y uno.-SUR: Lote	
número cuarenta y siete (47) y OCCIDENTE: pasaje de por medio.-	
Predicción.-Fue adquirido el anterior bien inmueble, por medio de escritura	
pública Nro. setenta y siete (77) del 14 de abril de 1.982 de la Notaría Uni-	
ca de Miranda Cauca, debidamente inscrita en la oficina de Instrumentos Pú-	
blicos de Puerto Tejada Cauca, al folio de matrícula inmobiliaria número	
130-0003283.-Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al	
inmueble anterior un avalúo comercial de TRES MILONES DE PESOS MONEDA LE-	
GAL COLOMBIANA. \$ 3.000.000.00	
SEGUNDA PARTIDA.-Esta constituida por dineros en Bancos, producto de los a-	
horros realizados en vigencia de la sociedad conyugal.-	
Estos dineros ascienden a la suma de TRES MILONES DE PESOS MONEDA LEGAL CO-	
LOMBIANA. \$ 3.000.000.00	
SUMA EL ACTIVO: SEIS MILONES DE PESOS M/cta. \$ 6.000.000.00	
P - A - S - I - V - O - S - O - C - I - A - L - - - - -	
No existe. -0-	



AA 15183759



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO Doscientos. Cincuenta y Uno (251)
CLASE DE ACTO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN COMUN
GAL. I. m. u. e. i. - A. c. o. s. t. a. - - - - -
CUANTIA: \$61.000.000.000.000.000 legal colombiana



OTORGANTES: NARCISO ADALBERTO MUÑOZ FIGUEROA y CLEMENCIA ACOSTA DE MUÑOZ. - - - - -

Matrícula Inmobiliaria: 130-0003283 . - - - - -

Número predial: 01.00.0113.0009.000; fecha (28) de abril del 2004

En Miranda, cabecera del circuito notarial de su nombre, departamento del

Cauca, República de Colombia, a los (28) - días del mes de Abril de

dos mil cuatro (2.004), al despacho de la Notaría Unica, quien es su titu-

lar HECTOR FABIO CORDOBA CORTES, comparecieron: NARCISO ADALBERTO MUÑOZ FI-

GUEROA y CLEMENCIA ACOSTA DE MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Miranda -

Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.002.728 y -

34.509.361 expedidas en Ipiales Nariño y Puerto Tejada Cauca respectivamen-

te, de estados civiles divorciados, según sentencia Nro 017 del 9 de junio

del año dos mil (2.000) proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de -

Puerto Tejada Cauca, quienes de común acuerdo manifestaron lo siguientes:

P. R. I. M. E. R. O. - que contraerón matrimonio católico en la Parroquia Santíspi-

ma Trinidad de la ciudad de Orito Putumayo, el día cuatro (4) de julio de

1.976; que de la citada unión procrearon como hijos a: CARLOS ALBERTO, CAR-

LOS AMELIA, MARTHA ALICIA, ANGELA MARIA, JOSE ANTONIO y JULIAN MUÑOZ ACOS-

TA. - - - - -

S. E. G. U. N. D. O. - que mediante sentencia de primera instancia Nro 017 del 9 -

de junio del año 2.000, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de -

Puerto Tejada Cauca, se decretó la cesación de los efectos civiles de su -

matrimonio católico y consecuentemente se decretó la disolución y liqui-

dación de la sociedad conyugal. - - - - -

P. T. E. R. C. E. R. O. - que estando en la plenitud de sus capacidades, han decidido

de mutuo acuerdo liquidar la sociedad conyugal entre ellos formada como con-

secuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, accogiéndose

se a lo preceptuado por el artículo 25, numeral 5º de la Ley 1ª de 1.976. -

AA

15183761



VIENE DE LA HOJA NUMERO AA 15183760. - - -

- - - para las firmas de los comparecientes

-Imues-Acosta. - - - - -

Los comparecientes

Narciso Adalberto Imues Figueroa



Narciso Adalberto Imues Figueroa

Clemencia Acosta



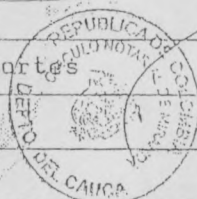
Clemencia Acosta de Imues

Resol.1450/04:36.246; C-9.360; T-45.606; lva-7.296; Recado-5570
T-58.472 .-

El Notario Unico :

Héctor Fabio Córdoba Cortés

Héctor Fabio Córdoba Cortés



FORMULARIO DE CALIFICACIÓN Y CONSTANCIA

MATRÍCULA	NÚMERO DE REGISTRO
130 000 3283	
HOJA NÚMERO	CÓDIGO CATASTRAL
- 4 -	

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	CÓD.	VEREDA	CÓD.
		Miranda	455		
URBANO ☒	NOMBRE O DIRECCIÓN <u>Calle 12 y 2ª Carrero 2A - 7-1-26</u>				
RURAL ☐					

SE ABRE ESTA MATRÍCULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRÍCULAS ☐	DE LA	A LA	
CERRAR MATRÍCULAS ☐			

SE ACEPTA LA INSCRIPCIÓN?	SI ☒	MOTIVO DE RECHAZO _____
	NO ☐	

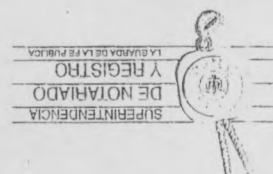
ANOTACIÓN			No. RADICACIÓN	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA					
JA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No.	DÍA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
0	05	2004	563	Cre. 251	28	04	2004	Notaria Unión	Miranda

[illegible][illegible]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVÉSE EN LA MATRICULA NÚMERO:

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADO		FECHA			MECANOGRAFA	
DÍA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.	DÍA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
29	05	2004	<i>[Signature]</i>	6det	20	05	04	<i>[Signature]</i>	

h. g. *Stenodora encarpella*.—





CP
ASESORIAS JURIDICAS
Abogados & Asociados

Santiago de Cali, Septiembre de 2.021

Señor:

H. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Cordial Saludo,

NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA. Mayor de edad y vecino de Miranda-Cauca identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero el **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Señor **CHRISTIAN DAVID PALACIOS L.** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.01.059.758 de Cali y portador de la T.P de Abogados No. 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo las facultades del artículo 2194 y 2195 del C.C, para que continúe con el proceso ejecutivo, asista en mi nombre a las audiencias y lleve hasta su culminación **PROCESO REIVINDICATORIO DE LA POSESION**, según lo establecido en el Libro Tercero-Sección Segunda-Título XXVII-Artículo 422 del Código General del Proceso,¹ a mi favor y en contra de **BLANCA FLOR TABARES DE CHACON** identificado con C.C 25.527.150 de Miranda-Cauca.

Mi apoderado queda facultado conforme a los términos del 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y recibir, cobrar el título judicial y en caso de iniciar ejecución por la vía judicial iniciar el respectivo proceso, además para descontar los honorarios pactados y desde ya RATIFICO el poder de manera ilimitada para todos los efectos legales para celebrar de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio; este poder otorgar además, la facultad expresa de recibir dineros, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia, además este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado mandate y mandatario, quedando este último facultado para demandar la totalidad de los perjuicios, en fin, todo lo necesario en cumplimiento de su mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y en general para realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado.

¹ Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en el documento que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley, La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero, si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

📍 Calle 37a #4-42 piso 2 B/ Santa Isabel - Cali valle

☎ 304 568 3107 ☎ 344 5692

✉ Cpasesoriasjuridicas@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5514329

En la ciudad de Miranda, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Miranda, compareció: NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13002728 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Narciso Adalberto Imuez Figueroa



dom1ve1wqmex
02/09/2021 - 15:18:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA, sobre: SEÑOR JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE-REPARTO.



HÉCTOR FABIO CÓRDOBA CORTÉS

Notario Único del Círculo de Miranda, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1ve1wqmex

Acta 1



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
NIT. 891.500.841-6
(CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro
email: ventanilla@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: (57-2) 8476013

Liquidación No. 396400
Fecha de expedición: 30/08/2021
Pague antes de: 31/10/2021
Periodo: Desde 2014-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0113-0009-0-00000000 Areas(m2) Terreno 133 Construida 64
Identificación 13002728 Matrícula Inm. 130-3283 Avaluo 8.418.000
Nombre: IMUES FIGUEROA NARCIZO-ADALBERTO Fecha Ultimo Pago Tipo UREANO HABITACIONAL
Dir:K 2A 1 28 Correspondencia: K 2A 1 28 C.P. 191520

Año	Avaluo	Tarifa / 1000	Terreno m2	Const. m2	APORTES C.R.C.			PREDIAL UNIFICADO			Total
					CAP.	INT.	Total	CAP.	INT.	Total	
<=2016	7.262.000	5,00	133	64	31.740	54.923	86.663	109.212	189.954	299.166	385.829
2017	7.480.000	5,00	133	64	11.220	12.800	24.020	37.404	42.670	80.074	104.094
2018	7.704.000	5,00	133	64	11.556	9.568	21.124	38.520	31.894	70.414	91.538
2019	7.935.000	5,00	133	64	11.904	6.583	18.487	39.672	21.938	61.610	80.097
2020	8.173.000	5,00	133	64	12.264	3.515	15.779	40.860	11.712	52.572	68.351
2021	8.418.000	5,00	133	64	12.624	0	12.624	61.296	0	61.296	73.920
Total					91.308	87.389	178.697	326.964	298.168	625.132	803.829

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.021-12	\$ 418.272	\$ 385.557	\$ 283.260	\$ 520.569

Contra la presente liquidación oficial de Impuesto Predial Unificado, mediante la cual se da aplicación al artículo 354, denominado "Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación" de la Ley 1819 de 2016, procede el recurso de reconsideración ante este despacho, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2018, en concordancia con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

YULIE GALINDO VARONA
Sec.Financiera Municipal
Firmado Electrónicamente

Pague únicamente en las siguientes entidades financieras Banco de Bogotá ☐ Bancolombia ☐ Banco Agrario ☐ - Contribuyente -



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
NIT. 891.500.841-6
(CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro
email: ventanilla@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: (57-2) 8476013

Liquidación No. 396400
Fecha de expedición: 30/08/2021
Pague antes de: 31/10/2021
Periodo: Desde 2014-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0113-0009-0-00000000 Areas(m2) Terreno 133 Construida 64
Identificación 13002728 Fecha Ultimo Pago Avaluo 8.418.000
Nombre IMUES FIGUEROA NARCIZO-ADALBERTO Tipo Predio UREANO HABITACIONAL



(415)7709998378988 (8020) 000000396400 (3900) 0000520569 (96) 20211031

Pago Total \$520.569=

- Tesoreria -



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
NIT. 891.500.841-6
CALLE 6 5-21 BARRIO CENTRAL
email: ventanilla@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: 8473123 / 8476013

Liquidación No. 396400
Fecha de expedición: 30/08/2021
Pague antes de: 31/10/2021
Periodo: Desde 2014-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0113-0009-0-00000000
Identificación 13002728 Nombre IMUES FIGUEROA NARCIZO-ADALBERTO



(415)7709998378988 (8020) 000000396400 (3900) 0000520569 (96) 20211031

Pago Total \$520.569=

Sipred - Sistema de Información para Administración de Predial Municipal

- Banco -



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.059.758 y portador de la tarjeta profesional número 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.002.728, en contra de BLANCA FLOR TABARES DE CHACÓN, identificado/a con cédula de ciudadanía número 25.527.150.

COMPETENCIA

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 Y SS del Código General del Proceso.

Finalmente es pertinente manifestar que, el apoderado judicial del demandante solicitó la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-3283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y al ser procedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal a, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.059.758 y portador de la tarjeta profesional número 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.002.728, en contra

Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2021-00215-00

de BLANCA FLOR TABARES DE CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.150.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 y ss del Código General del proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-3283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Oficiese a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal la presente providencia al demandado BLANCA FLOR TABARES DE CHACÓN en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.059.758 y portadora de la tarjeta profesional número 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

-- MIRANDA --

NOTIFICACION POR ESTADO N° 01

de hoy 11 de ENERO de 2022

El Secretario,

